

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, dejándole en conocimiento que se allegó contestación por parte de la señora SANDRA MARCELA MENA VALENCIA al requerimiento efectuado por el juzgado. Sírvasse proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 14 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1235
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA MENA VALENCIA
CAUSANTE: BANCO FINANDINA Y OTROS
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00274-00
Tuluá, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se puede evidenciar que como quiera que la deudora manifestó no tener dineros adicionales, a los que ya inventarió el liquidador, no es necesario corregir el mencionado trabajo de adjudicación. Sin embargo, como quiera que no se había efectuado pronunciamiento sobre la contestación de la señora **SANDRA MARCELA MENA VALENCIA**, es necesario dejar a disposición de los acreedores y de la propia deudora el trabajo efectuado por el liquidador por un término no inferior a 10 días anteriores a la audiencia, según establece el inciso final del art. 568 del CGP.

Por consiguiente, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Adjudicación que trata el artículo 570 del C.G.P.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual** para *"...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas"*, tal como lo ha dispuesto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia de adjudicación, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

1°.- PONER en conocimiento de las partes la contestación efectuada por la señora **SANDRA MARCELA MENA VALENCIA.**

2°.- DEJAR a disposición de las partes el trabajo de adjudicación elaborado por el liquidador **PLINIO GUILLERMO GONZÁLEZ RINCÓN.**

3°.- SEÑALAR el día **24 de Agosto de 2021, a las 9:00 A.M** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de ADJUDICACIÓN**, en los términos del artículo 570 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma **LIFESIZE.**

4°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual.**-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3c870b59388eb9308d6c828179f9d0e9c39750761a0d1e872a432b4b9e8ef7

Documento generado en 14/07/2021 03:17:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>